

Expediente: 213/08
Carátula: CASTILLO SEGUNDO NICANOR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 26/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ROJAS, FILOMENA.--DEMANDADA
900000000000 - PAEZ, REINEIRO.--DEMANDADO/A
900000000000 - ROJAS, PETRONILA.--DEMANDADA
27059813957 - CASTILLO, SEGUNDO NICANOR-CAUSANTE
27434332082 - JIMENEZ, MARIA BEATRIZ-HEREDERO/A DEMANDADO/A
27434332082 - MELIAN, MARCELO REINERIO-HEREDERO/A DEMANDADO/A
27059813957 - CASTILLO, JOSE NICANOR-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27059813957 - CASTILLO, SOLEDAD SILBANA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27059813957 - CASTILLO, HERNAN HUGO-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27059813957 - CASTILLO, MARTA DEL VALLE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27059813957 - CASTILLO, WALTER SEBASTIAN-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27059813957 - CASTILLO, PABLO MIGUEL-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27059813957 - CASTILLO, ROSARO ELIZABETH-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27059813957 - MONTOTO DE ABDALA, ESTHER-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 213/08



H102336365842

JUICIO: CASTILLO SEGUNDO NICANOR s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 213/08

San Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 2026.- **Y VISTOS:** Que vienen los autos del rubro a despacho para regular honorarios a los letrados intervinientes. Del análisis de las presentes actuaciones, se advierte que la presente causa se encuentra comprendida en lo dispuesto en el art. 39 inc. 3 de la ley 5480, por lo que no es posible regular honorarios al día de la fecha. En consecuencia, se dispone: previo a regular honorarios, dése vista a los profesionales intervinientes y condenado en costas a fin de que, en el plazo de cinco días, estimen el valor del bien objeto del presente litigio, transcribiéndose lo establecido en el art. 39 inc. 3 y 4 de la ley 5480.**Transcripción Artículo 39.-** Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiendose dictado Sentencia o sobrevenido transacción: **1-... 2-... 3-** Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el Tribunal, de oficio, correr vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con trascripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. **4-** Si no hubiere conformidad o aproximación entre la estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quien quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.- **HÁGASE SABER**-213/08 PJGI.

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

